

**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO DOCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI**  
Santiago de Cali, veintidós de marzo de dos mil veintidós (2022)

Auto N°:	617
Radicado:	760013110012-2021-00389-00
Proceso:	CESACION DE LOS EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CATOLICO
Demandante:	ANGEL CUSTODIO VASQUEZ ARISTIZABAL
Demandado:	GLORIA AMPARO ARISTIZABAL GIRALDO
Tema y subtemas:	ACEPTA DESISTIMIENTO Y TERMINA PROCESO

Procede el despacho a pronunciarse respecto de la solicitud de desistimiento del presente proceso presentada por el demandante y su apoderado, coadyuvada a su vez por el apoderado de la parte demandada.

**CONSIDERACIONES**

Fundamentan su solicitud en que las partes se encuentran de acuerdo que el proceso sea terminado y el despacho se abstenga de cobrar costas procesales; además se ordene el levantamiento de las medidas cautelares.

1

Al respecto, contempla el artículo 314 del Código General del Proceso, que: "El demandante podrá desistir de la demanda mientras no se haya pronunciado sentencia que ponga fin al proceso (...)"

Señala, además, que: "El desistimiento implica la renuncia de las pretensiones de la demanda en todos aquellos casos en que la firmeza de la sentencia absolutoria habría producido efectos de cosa juzgada. El auto que acepte el desistimiento producirá los mismos efectos de aquella sentencia".

De lo manifestado por las partes se tiene que es su VOLUNTAD desistir del presente trámite con el fin de adelantarlos por la vía notarial, por lo que este Despacho acogerá su decisión, dará terminado el proceso por desistimiento, levantará las medidas cautelares decretadas y ordenará su archivo, previa anotación en el Sistema de Gestión.

No habrá condena en costas por solicitud expresa de las partes.

Por lo brevemente expuesto, EL JUZGADO DOCE DE FAMILIA DE SANTIAGO DE CALI, VALLE DEL CAUCA,

**RESUELVE:**

**RADICADO 2021-00389**

PRIMERO: ACEPTAR el DESTISTIMIENTO realizado por la demandante, señor ANGEL CUSTODIO VASQUEZ ARISTIZABAL, de la presente demanda de CESACION DE LOS EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CATOLICO, coadyuvada por su apoderado y el apoderado de la demandada GLORIA AMPARO ARISTIZABAL GIRALDO, conforme lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: DECRETAR, en consecuencia, la terminación del presente proceso por desistimiento.

TERCERO: LEVANTAR las medidas cautelares decretadas.

CUARTO: Sin condena en costas.

QUINTO: SE ORDENA el ARCHIVO de la presente causa, previo registro y anotación en el Sistema de Gestión.

NOTIFIQUESE,

ANDREA ROLDAN NOREÑA  
JUEZ

(6)

2

Firmado Por:

Andrea Roldan Noreña  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Familia 012  
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ca1a9788e0c9698e3dd3f6269f9b094604c3903f5d4b21e29446aa4d041df737**

Documento generado en 22/03/2022 02:18:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>